

Por Orden ministerial de 8 de mayo de 1981 se modificaron algunos puntos de la citada disposición para adaptarlos al incremento de precio del fuel, que se produjo el día 14 de marzo de 1981.

Con fecha 25 de julio de 1981 se han producido importantes incrementos en los precios de los productos petrolíferos que afectan singularmente a los costes de fabricación del amoniaco y que hacen preciso reajustar la distribución de la subvención según el origen del amoniaco y los nuevos costes energéticos.

Procede por ello modificar nuevamente determinados artículos de la Orden de 2 de febrero de 1981, reajustando lo señalado en la de 8 de mayo de 1981, para tener en cuenta las modificaciones indicadas, todo ello sin que se supere la cifra total que figura en la partida correspondiente de los Presupuestos Generales del Estado para 1981.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Industrias Químicas, Textiles y Farmacéuticas, Este Minister ha tenido a bien disponer:

Primero.—El número 1.º de la Orden ministerial de fecha 2 de febrero de 1981 queda redactado como sigue:

«1. La subvención se abonará a los fabricantes de amoniaco en función de las cantidades de amoniaco que dichos fabricantes produzcan, o importen en determinados casos en sustitución de su propia fabricación, con destino al campo español.»

Segundo.—El número 2.º queda redactado como sigue:

«1. Los fabricantes de amoniaco podrán percibir desde el 1 de agosto hasta el 31 de diciembre de 1981 las siguientes subvenciones por tonelada métrica de amoniaco destinado al campo español:

— Por el procedimiento de reformado de nafta, 6.860 pesetas por tonelada.

— Por utilización del gas de coquería, 3.976 pesetas por tonelada.

— Por oxidación parcial de fuel-oil y otros procesos, 9.505 pesetas por tonelada.

2. Los fabricantes de amoniaco por oxidación parcial de fuel-oil podrán percibir 7.221 pesetas por cada tonelada de amoniaco que importen en sustitución de su propia producción, siempre que su destino sea el campo español.»

Tercero.—La suma de las subvenciones reguladas por las Ordenes ministeriales de 2 de febrero y de 8 de mayo de 1981 y por la presente no podrá superar la cuantía de 6.525 millones de pesetas que figura en los Presupuestos Generales del Estado.

Cuarto.—La presente disposición se aplicará a la regulación de las subvenciones que corresponda abonar desde el día 1 de agosto de 1981.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de noviembre de 1981.

BAYON MARINE

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Químicas Textiles y Farmacéuticas.

27987 *ORDEN de 13 de noviembre de 1981 sobre contrato por el que «Unión Texas», cede a ENIEPSA una participación indivisa de un 20 por 100 en el permiso «Rosas Cuatro» y Convenio de Colaboración.*

Ilmo. Sr.: Vistos los escritos presentados por las Sociedades «Unión Texas», ERT y ENIEPSA, cotitulares las dos primeras con participaciones indivisas respectivas del 80 por 100 y del 20 por 100 en el permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Rosas Cuatro», en solicitud de autorización por la Administración del contrato de cesión suscrito por ellas el día 3 de julio de 1981, en virtud del cual, con efectos de 30 de diciembre de 1979 y de conformidad con lo establecido en la condición 4.ª del Real Decreto de otorgamiento, «Unión Texas» asume la obligación de ceder y cede a ENIEPSA, que acepta, un 20 por 100 de la titularidad total del permiso, con la aprobación de ERT, en los términos y condiciones contenidos en el pacto que presentan.

Cumplidos los trámites reglamentarios e informado favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energía, que ha sido sustanciado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974 y preceptos concordantes de su Reglamento de 30 de julio de 1976,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se otorga la previa autorización a la transmisión efectuada por contrato de 3 de julio de 1981, suscrito por las Sociedades «Unión Texas España Inc.» («Unión Texas»), «Unión Explosivos Río Tinto, S. A.» (ERT) y «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleo, S. A.» (ENIEPSA), en

virtud del cual, de acuerdo con sus estipulaciones, con la conformidad de ERT y para cumplimentar lo establecido en la condición 4.ª del Real Decreto 2877/1979, de 18 de noviembre, de otorgamiento del permiso «Rosas Cuatro», «Unión Texas» asume la obligación de ceder y cede a ENIEPSA, que acepta, un 20 por 100 de la titularidad total del mismo, con efectos de 30 de diciembre de 1979 y en los términos contenidos en el pacto que presentan.

Segundo.—Como consecuencia de la autorización otorgada a la citada transmisión, la titularidad del permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Rosas Cuatro» queda compartida por las Sociedades en la siguiente forma:

«Unión Texas», 60 por 100.

ERT, 20 por 100.

ENIEPSA, 20 por 100.

Esta titularidad y subsiguiente responsabilidad, en todo momento y a los efectos de la Ley 21/1974, será solidaria ante la Administración y mancomunada entre los interesados.

Tercero.—El permiso, objeto del presente contrato, continuará sujeto al contenido del Real Decreto 2877/1979, de 18 de noviembre, por el que fue otorgado.

Cuarto.—Las partes deberán ajustar sus garantías a la nueva situación creada por la cesión autorizada, debiendo «Unión Texas» sustituir y ENIEPSA, complementar las constituidas de acuerdo con lo prescrito en el artículo 23 y concordantes de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974 y el Reglamento para su aplicación de 30 de julio de 1976 y presentar en el Servicio de Hidrocarburos sus resguardos acreditativos.

Quinto.—Asimismo se autoriza a Convenio de Colaboración suscrito por las partes y destinado a establecer las normas que han de regular sus relaciones en el permiso, que es perfectamente acumulable al contrato de cesión dada su íntima conexión con él.

Sexto.—El Convenio de Colaboración queda sujeto a las prescripciones contenidas en el artículo 10, apartados 7.1 y 7.2, y su incumplimiento dará lugar a su falta de autorización por la Administración.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de noviembre de 1981.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de Energía.

27988 *RESOLUCION de 15 de octubre de 1981, de la Delegación Provincial de Castellón de la Plana, por la que se hace público el otorgamiento de los permisos de investigación minera que se citan.*

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Castellón de la Plana, hace saber: Que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación, con expresión de número, nombre, mineral, cuadrículas y términos municipales:

2.382. «Ana». Mármol. 75. Zucaina, Castillo de Villamalefa, Ludiente y Arañuel.

2.293-a). «Cabanés». Recursos sección C). 108. Cabanés.

2.413. «El Picayo». Arcillas. 25. Ahín, Alcudia de Veo y Es-lida.

2.434. «Lucena Segundo». Arcillas. 30. Lucena del Cid.

2.392. «Atalaya Segundo». Arcillas. 4. Onda.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Castellón, 15 de octubre de 1981.—El Delegado provincial, E. Reyes.

27989 *RESOLUCION de 18 de octubre de 1981, de la Delegación Provincial de Salamanca, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Salamanca, a petición de «Iberduero, S. A.», con domicilio en Salamanca, paseo de la Estación, número 11 solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea eléctrica en el paraje denominado «Huertas de Brocheros», término municipal de Ciudad Rodrigo, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2817/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Salamanca, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Iberduero, S. A.», la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica, de baja tensión, en el paraje denominado «Huertas de Brocheros», en término municipal de Ciudad Rodrigo, cuyas principales características son las siguientes:

Expediente 454/1981, aérea, trifásica, 220 V., 195 metros de longitud, apoyos de hormigón, conductor de cable de aluminio homogéneo de uno por 28 milímetros cuadrados de sección, aislamiento de polea de vidrio especial para baja tensión, con una capacidad máxima de transporte de 13 KV.

La finalidad de esta instalación es suministrar energía eléctrica a un abonado desde el transformador de este sector.

Decretar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1968, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1968.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma, con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1968, de 20 de octubre.

Salamanca, 16 de octubre de 1981.—El Delegado provincial, Juan Luis Carrascal Rodríguez.—6.199-15.

27990

RESOLUCION de 19 de octubre de 1981, de la Delegación Provincial de León, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita. R. I. 6.337. Expediente número 26.727.

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Delegación Provincial, a petición de «Iberduero, S. A.», distribución León, con domicilio en León, Legión VII, 6, por la que solicita autorización y declaración, en concreto, de utilidad pública para el establecimiento de cuatro centros de transformación; cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1968, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1968, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968, y en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial, a propuesta de su Sección mencionada, ha resuelto:

Autorizar a «Iberduero, S. A.», distribución León, la instalación de cuatro centros de transformación, cuyas principales características son las siguientes: Cuatro centros de transformación tipo intemperie, con dos apoyos de hormigón armado y transformadores trifásicos de 50 KVA. (Láiz, Santa Colomba y El Corral de las Arrimadas), y de 100 KVA. (La Devesa de Boñar), tensión 20 KV./398-230-133 V., que se instalarán en los citados pueblos.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1968, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2619/1968, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma, con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1968, de 20 de octubre.

León, 19 de octubre de 1981.—El Delegado provincial, Miguel Casanueva Viedma.—6.185-15.

27991

RESOLUCION de 21 de octubre de 1981, de la Delegación Provincial de León, por la que se hace público el otorgamiento de los permisos de explotación minera que se citan.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de León hace saber que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación, con expresión del número, nombre, mineral, cuadrículas, y términos municipales:

14.082. «Rola». Carbón. Recurso Sección D). 7. Pola de Gordón.
14.111. «Asunción y Manola». Recursos Sección C). 45. Páramo del Sil y Palacios del Sil.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

León, 21 de octubre de 1981.—El Delegado provincial, Miguel Casanueva Viedma.

27992

RESOLUCION de 23 de octubre de 1981, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza a don Antonio Riera Clapés industria de servicio público de suministro de agua potable en la finca «Can Riera», de Santa Eulalia del Río (Balears).

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Baleares, en base a la solicitud presentada por don Antonio Riera Clapés para instalar industria de servicio público de suministro de agua potable en la finca «Can Riera»;

Resultando favorable el informe de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en relación con la solicitud presentada;

Vistos la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre el régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias; el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero, de medidas liberalizadoras sobre el régimen de autorización de industrias, y la Ley de Procedimiento Administrativo;

Considerando que dicha instalación requiere autorización administrativa previa del Ministerio de Industria y Energía, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y en el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero;

Considerando que la finalidad de dicha industria es la prestación del servicio público de suministro de agua potable,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Autorizar la industria solicitada, procediéndose a su inscripción en el Registro de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía.

Segundo.—La autorización únicamente es válida para don Antonio Riera Clapés, siendo intransferible salvo autorización expresa de esta Dirección General, y en ningún caso podrá ser enajenada con independencia de las instalaciones a que se refiere.

Tercero.—La instalación que se autoriza se ajustará a las características siguientes:

a) Capacidad.—La capacidad aproximada de suministro es de 7.300 metros cúbicos por año.

b) Descripción de las instalaciones.—Captación de un pozo mixto de 18,50 metros de profundidad y 1,20 metros de diámetro, continuado mediante sondeo de 300 milímetros de diámetro hasta los 38,50 metros de profundidad; equipado con dos grupos electrobombas gemelas de 6 C. V. cada una, capaces para 88 metros cúbicos por hora, que vehiculan el agua por medio de tubería sobre soportes con tramo final flexible para llenado de recipientes y su posterior transporte. El pozo y bombas se hallan cubiertos por edificio de fábrica que alberga asimismo un cuadro eléctrico, contador volumétrico de control y equipo de cloración sobre la impulsión.

c) Presupuesto.—El presupuesto de ejecución será de seiscientos mil (600.000) pesetas.

Cuarto.—Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a la condición tercera será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

Quinto.—Se faculta a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía para aprobar las condiciones concretas de aplicación e introducir las modificaciones de detalle que pudieran ser convenientes.

Sexto.—Las condiciones sanitarias y de potabilidad del agua destinada al suministro habrán de ajustarse en todo momento a las normas y disposiciones en vigor sobre esta materia.

Séptimo.—El plazo de puesta en marcha será de seis meses a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado». Una vez terminada la instalación de la industria, lo pondrán en conocimiento de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, que procederá, previa confrontación con el proyecto presentado, a levantar acta de puesta en marcha, sin cuyo requisito no podrán entrar en funcionamiento las instalaciones, y a la inscripción definitiva en el Registro Industrial.

Octavo.—El peticionario deberá solicitar la aprobación de las tarifas de suministro de agua potable correspondientes, presentando al efecto un estudio técnico-económico justificativo.

Noveno.—Los contratos de suministro de agua entre el peticionario y los abonados se ajustarán al modelo de póliza de abono anexo al Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, aprobado por Decreto de 12 de marzo de 1954. El modelo de póliza que regule el servicio público deberá someterse a la aprobación de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía.

Diez.—En todas las obras, instalaciones, servicios y adquisiciones en general, de cualquier clase, relacionadas con la industria de servicio público de suministro de agua, se deberá cumplir lo establecido en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria (artículos 10 y siguientes).

Once.—Las instalaciones a establecer deberán cumplir las disposiciones que en general sean de aplicación, el Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, aprobado por Decreto de 12 de marzo de 1954; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero, y cuantas otras disposiciones hayan sido dicta-